



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001-31-10-001-**2022-00566**-00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Se servirá enumerar e individualizar cada uno de los hechos de la demanda en orden cronológico, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que configuran las causales contempladas en numerales 3º y 4º del artículo 154 del Código Civil.

En igual sentido, deberá hacer una manifestación expresa si se ha fijado residencia de los cónyuges de manera separada; o si se ha definido en alguna manera alimentos u otros a favor de aquellos. O si por el contrario se encuentra pendiente de su realización.

En el hecho séptimo deberá indicar en qué fecha y por cuál de los cónyuges se adquirió el inmueble allí descrito e identificado con la matrícula inmobiliaria número 001-1265206.

SEGUNDO: La citación de los testigos deberá hacerse siguiendo las formalidades establecidas en el artículo 212 del C.G.P., indicando concretamente los hechos objeto de la prueba.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P; se deberá hacer claridad en el acápite de notificaciones, sobre cual es la dirección física y electrónica de la demandante, su apoderado y del demandado, en las cuales recibirán notificaciones. Asimismo, se deberán indicar tanto los datos de contacto tanto de la parte como de su apoderado.

CUARTO: Deberá aportar los documentos enlistados en el acápite de pruebas; lo anterior, debido a que no fueron aportadas las pruebas documentales.

Por lo que, se requiere al apoderado a efectos de que aporte los registros civiles de nacimiento de las partes, demandante y demandado; de los hijos en común; el registro civil de matrimonio. Y las pruebas vinculadas con los bienes que pueden ser objeto de la sociedad conyugal. Asimismo deberá aportar las pruebas vinculadas con las causales invocada.

QUINTO: se requiere al apoderado a efectos de que acredite haber enviado la demanda y sus anexo al Demandado.

SEXTO: Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

En forma simultánea, deberá enviar copia de la demanda, y del escrito de subsanación a la parte demandada, aportando de igual modo la constancia de tal remisión en la que se evidencie

cada uno de los documentos enviados (art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3960a4416678575006433edbf830c79488b30e3ea5d84ff1e1886737a3a43f92**

Documento generado en 10/11/2022 05:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>